

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el cual, se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el deber de las administraciones municipales de proveer los servicios públicos que se les atribuyen por mandato de Ley y debido a que el costo de las acciones de implementación para la prestación de tales servicios, representa en ocasiones mayores recursos que los que los gobiernos en turno pueden invertir con cargo a los recursos que les pertenezcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su favor, de conformidad con el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imprescindible impulsar estrategias de apoyo con los recursos disponibles.

En fecha 29 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó y reformó la Ley de Coordinación Fiscal, por medio del cual se incluyó el Capítulo V, definiendo el proceso de determinación, destino, método de distribución y disposiciones generales de los ocho Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

El 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que expresamente contempla la posibilidad de que los

1

financiamientos que tengan como fuente de pago o garantía recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social sean por uno o más ejercicios presupuestales, precisando que el porcentaje que servirá como fuente de pago se constituirá con la afectación de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del ejercicio en que se contrató el financiamiento correspondiente.

El Estado de México y sus Municipios ocupan el décimo séptimo lugar en el Índice de Rezago Social 2020 emitido por el CONEVAL, siendo este el último documento de su tipo disponible a la fecha. Asimismo, el Informe Anual de Pobreza 2021, emitido por la Secretaría de Bienestar sitúa al 37.8 % de la población total de la Entidad en pobreza moderada y 4.9 % en pobreza extrema.

Con base en lo anterior, es claro que los Municipios a través de sus administraciones actuales, pueden acceder a recursos económicos adicionales o adelantados por medio de financiamientos que no desequilibren sus finanzas ni generen compromisos de deuda para administraciones posteriores, permitiéndoles desarrollar infraestructura en servicios públicos con mayor impacto social y con una mejor planeación de las obras, para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza extrema y elevado rezago social, como es el caso de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los cuales pueden afectarse como garantía y/o fuente de pago de obligaciones contraídas con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que cuenten con autorización de la Legislatura Local y se inscriban ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Registro de Deuda Pública a nivel estatal.

Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago de los Municipios, se considera conveniente se autorice al Estado instrumentar un fideicomiso irrevocable de administración y pago, el cual podrá ya estar constituido por el Estado, o deberá constituirse por este, a cuyo patrimonio los Municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, afectarán el derecho y los ingresos que les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con el fin de que el fideicomiso cubra los compromisos de pago derivados de las obligaciones que contraten, bajo las directrices que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Que es una tendencia creciente en los Congresos Locales de las distintas entidades federativas, la aprobación hacia sus Municipios para la contratación de créditos con fuente de pago a cargo del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Municipal, ya que a la fecha diversas entidades federativas tienen antecedentes de proyectos de infraestructura pública realizados con recursos adelantados a través de este tipo de esquemas.

En ese orden de ideas, el objetivo de la autorización que se solicita mediante el esquema financiero multianual que se presenta, permite la anticipación y potenciación de los recursos del FAIS, adelantando hasta el 25 por ciento de los recursos del Fondo de

2

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) que les corresponda durante los ejercicios fiscales 2022-2024, con la finalidad financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, para mejorar los niveles de bienestar; lo que les permitirá contar con recursos disponibles y suficientes para la generación de infraestructura en menor tiempo, para combatir el rezago social y la pobreza extrema.

Con dicho adelanto de los recursos a los ayuntamientos, se prioriza la ejecución de proyectos de mayor impacto social, con una mejor planeación de las obras, optando por los de infraestructura social y productiva, con las tasas de retorno sociales más altas. Este mecanismo no sobrepasará las administraciones del trienio 2022-2024 y no hereda deuda a ninguna otra.

Los recursos provenientes de la autorización de afectación del FAIS, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales e inversiones que beneficien directamente a quienes vivan en localidades con alto o muy alto nivel de rezago; rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura, lo anterior de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, que establece la posibilidad de que los recursos del Ramo 33 (FAIS), sean utilizados como fuente de pago de financiamientos, mediante acciones encaminadas a la provisión de: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización, electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica del sector salud y educativo, y mantenimiento de infraestructura e infraestructura productiva rural; así como obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a los Municipios del Estado de México en adelante los "Municipios", para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada "Municipio" se indica en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este instrumento se autorizan; y para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en adelante "FISMDF", conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios" del Estado de México, así como del destino que los "Municipios" darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en este se contraten y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada "Municipio" le corresponda del "FISMDF", en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a la fracción XXXVII Bis del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los "Municipios", para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2021-2024 Base 2021
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	\$53,928,201.36
2	ACOLMAN	\$23,711,056.16
3	ACULCO	\$25,643,266.46
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$14,221,313.94
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	\$44,610,512.68
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$3,203,222.30
7	AMANALCO	\$15,119,024.98
8	AMATEPEC	\$24,327,615.28
9	AMECAMECA	\$11,220,964.05
10	APAXCO	\$5,833,708.27
11	ATENCO	\$12,808,095.10
12	ATIZAPAN	\$4,629,860.14
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	\$34,866,589.99
14	ATLACOMULCO	\$34,413,493.42
15	ATLAUTLA	\$20,093,704.83
16	AXAPUSCO	\$11,405,419.56
17	AYAPANGO	\$4,459,230.44
18	CALIMAYA	\$8,870,345.13
19	CAPULHUAC	\$7,672,528.35
20	CHALCO	\$74,706,912.64
21	CHAPA DE MOTA	\$15,835,228.69
22	CHAPULTEPEC	\$4,619,623.95
23	CHIAUTLA	\$3,793,316.07
24	CHICOLOAPAN	\$25,408,759.85
25	CHICONCUAC	\$7,185,668.85
26	CHIMALHUACAN	\$143,990,852.93
27	COACALCO DE BERRIOZABAL	\$12,507,272.46
28	COATEPEC HARINAS	\$21,081,580.93
29	COCOTITLAN	\$2,945,426.51
30	COYOTEPEC	\$8,817,916.08
31	CUAUTITLAN	\$10,240,998.59
32	CUAUTITLAN IZCALLI	\$36,948,340.85
33	DONATO GUERRA	\$43,428,641.55
34	ECATEPEC	\$183,510,195.37

35	ECATZINGO	\$9,306,484.10
36	EL ORO	\$27,954,094.23
37	HUEHUETOCA	\$29,414,879.15
38	HUEYPOXTLA	\$13,906,261.48
39	HUIXQUILUCAN	\$22,316,460.57
40	ISIDRO FABELA	\$4,151,857.60
41	IXTAPALUCA	\$77,812,378.39
42	IXTAPAN DE LA SAL	\$16,227,726.24
43	IXTAPAN DEL ORO	\$11,375,048.43
44	IXTLAHUACA	\$78,848,341.19
45	JALTENCO	\$3,229,600.64
46	JILOTEPEC	\$49,767,327.73
47	JILOTZINGO	\$5,413,747.63
48	JIQUIPILCO	\$44,237,375.39
49	JOCOTITLAN	\$19,286,496.15
50	JOQUICINGO	\$6,325,398.79
51	JUCHITEPEC	\$7,681,119.42
52	LA PAZ	\$53,334,617.44
53	LERMA	\$25,782,289.39
54	LUVIANOS	\$32,612,014.00
55	MALINALCO	\$18,068,526.66
56	MELCHOR OCAMPO	\$7,351,317.27
57	METEPEC	\$20,047,167.16
58	MEXICALTZINGO	\$4,494,083.95
59	MORELOS	\$23,431,074.39
60	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$73,690,192.71
61	NEXTLALPAN	\$8,091,764.65
62	NEZAHUALCOYOTL	\$106,169,402.45
63	NICOLAS ROMERO	\$51,252,307.46
64	NOPALTEPEC	\$5,167,270.79
65	OCOYOACAC	\$9,401,478.87
66	OCUILAN	\$23,576,919.78
67	OTUMBA	\$11,345,828.09
68	OTZOLOAPAN	\$7,819,008.20
69	OTZOLOTEPEC	\$28,810,558.98
70	OZUMBA	\$12,785,852.81
71	PAPALOTLA	\$2,015,871.94
72	POLOTITLAN	\$6,757,763.74

73	RAYON	\$6,186,103.33
74	SAN ANTONIO LA ISLA	\$7,387,864.25
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$113,360,583.58
76	SAN JOSE DEL RINCON	\$120,261,084.29
77	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	\$5,665,633.78
78	SAN MATEO ATENCO	\$13,523,339.68
79	SAN SIMON DE GUERRERO	\$7,858,042.68
80	SANTO TOMAS	\$8,198,321.85
81	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	\$8,498,541.25
82	SULTEPEC	\$38,007,655.31
83	TECAMAC	\$35,930,974.08
84	TEJUPILCO	\$74,663,283.37
85	TEMAMATLA	\$3,306,024.01
86	TEMASCALAPA	\$10,627,683.85
87	TEMASCALCINGO	\$51,729,168.40
88	TEMASCALTEPEC	\$32,825,102.98
89	TEMOAYA	\$46,922,650.90
90	TENANCINGO	\$26,063,059.63
91	TENANGO DEL AIRE	\$2,788,155.71
92	TENANGO DEL VALLE	\$21,031,033.19
93	TEOLOYUCAN	\$9,752,627.79
94	TEOTIHUACAN	\$8,525,843.47
95	TEPETLAOXTOC	\$6,155,400.10
96	TEPETLIXPA	\$7,809,828.98
97	TEPOTZOTLAN	\$13,351,373.89
98	TEQUIXQUIAC	\$8,388,776.98
99	TEXCALTITLAN	\$17,385,025.63
100	TEXCALYACAC	\$2,449,457.38
101	TEXCOCO	\$32,917,889.14
102	TEZOYUCA	\$11,351,740.39
103	TIANGUISTENCO	\$21,427,106.46
104	TIMILPAN	\$11,581,711.02
105	TLALMANALCO	\$8,299,093.43
106	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$52,896,625.04
107	TLATLAYA	\$35,696,794.19
108	TOLUCA	\$104,790,856.59
109	TONANITLA	\$3,038,699.69

110	TONATICO	\$7,338,698.10
111	TULTEPEC	\$15,487,359.03
112	TULTITLAN	\$44,804,298.75
113	VALLE DE BRAVO	\$23,112,660.53
114	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$79,897,583.19
115	VILLA DE ALLENDE	\$54,247,086.93
116	VILLA DEL CARBON	\$27,603,772.89
117	VILLA GUERRERO	\$20,899,374.51
118	VILLA VICTORIA	\$68,057,783.98
119	XALATLACO	\$10,666,896.13
120	XONACATLAN	\$10,212,409.28
121	ZACAZONAPAN	\$4,053,108.63
122	ZACUALPAN	\$22,991,525.11
123	ZINACANTEPEC	\$56,339,235.36
124	ZUMPAHUACAN	\$22,609,137.66
125	ZUMPANGO	\$21,761,418.26

El importe máximo de cada financiamiento o la suma de los financiamientos que individualmente decida contratar el "Municipio" de que se trate, no podrá exceder el monto señalado en la tabla anterior para el mismo, además tanto dicho importe como el plazo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el o los correspondientes contratos que al efecto se suscriban.

Los importes que se precisan anteriormente no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada "Municipio" decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Cada "Municipio" podrá contratar el o los financiamientos autorizados, de conformidad con el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, pero en cualquier caso, deberán pagarlos en su totalidad, dentro del plazo que no exceda el período constitucional de gobierno de la administración municipal que lo contrate; a más tardar el 30 de noviembre de 2024, en el entendido de que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo de vencimiento expresado en días y la fecha específica de vencimiento para dicho financiamiento.

Los "Municipios" podrán negociar con la Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa de interés que deberá ser fija, en el entendido que, para determinar el monto de cada financiamiento que de manera individual contraten, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada "Municipio" del "FISMDF" para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de

capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no deberán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual, del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto, en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los "Municipios" que decidan contratar financiamiento(s) con base en el presente Decreto, deberán obtener autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento, en sesión de Cabildo que se celebre para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF" y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con la Secretaría de Finanzas del Estado de México, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado y autorizado mediante el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y si con ello se obtienen mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés en favor de los "Municipios", podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los "Municipios".

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los "Municipios" para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los "Municipios" deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, exclusivamente para financiar inversión pública productiva, consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, Inciso A, Fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2021, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen durante la vigencia del objeto de este Decreto o aquellos que lo sustituyan y que se consideren inversión pública productiva de conformidad con el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los "Municipios" vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, establecidos en el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los "Municipios" para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF", en la inteligencia que, en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada "Municipio" podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del "FISMDF" que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del "Municipio" de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del "FISMDF" que afecte cada "Municipio" como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante, las obligaciones a cargo del "Municipio" que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente, para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran a efecto de constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con lo dispuesto por la legislación aplicable para la formalización del mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera, para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso número 796 (el "Fideicomiso") constituido por el Gobierno del Estado de México, en su carácter de Fideicomitente, con Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, hoy Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, a fin de que alguno de estos fideicomisos, funja como mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que funja como mecanismo de pago de los financiamientos contratados en virtud de este Decreto únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por concepto de financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al "FISMDF" y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del "FISMDF" en el Fideicomiso referido en el presente artículo cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los "Municipios", sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del "FISMDF".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Asimismo, se autoriza a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos mediante sesión de Cabildo, en lo individual celebren los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse al "Fideicomiso" o a cualquier otro fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado en la forma y términos que en el mismo se establezcan, en términos de la presente autorización para instrumentar como mecanismo de pago de los financiamientos que cada uno de ellos contraten con base en este Decreto, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del "FISMDF" que le correspondan a los "Municipios" y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los "Municipios" contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) constituir el medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas del Estado de México de los recursos no afectados del "FISMDF", para que esta a su vez los entregue a los "Municipios" dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan en favor de los "Municipios" que decidan adherirse al "Fideicomiso", contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los ingresos que les correspondan del "FISMDF", para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. Los "Municipios" deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF" y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación, únicamente procederá cuando los "Municipios" cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del "FISMDF" que les correspondan a los "Municipios", se abonen al "Fideicomiso" o a cualquier otro que se constituya como mecanismo de pago que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del "FISMDF" que le correspondan a los "Municipios", ingresen de manera irrevocable al "Fideicomiso", con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre, cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a los "Municipios" para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los "Municipios" decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que se contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de los "Municipios" que contraten financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del "Fideicomiso", a fin de que los "Municipios" reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, o bien, de algún otro fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que, en su caso, se constituya para operar como mecanismo de pago, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los "Municipios" contraten con base en el presente Decreto y que se adhieran al "Fideicomiso", en el entendido que, el Poder Ejecutivo del Estado podrá pagar

12

los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al "Fideicomiso" antes señalado, de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo del Estado pueda recuperar dichas erogaciones con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada "Municipio" en los ejercicios fiscales 2022 o 2023, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada "Municipio" para el ejercicio fiscal 2022 o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, según corresponda y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2023, cada "Municipio" deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza a los "Municipios" para que en el supuesto de que resulte necesario, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados para cada uno en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los "Municipios" para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del "FISMDF".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las obligaciones derivadas del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio, con base en este Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública en términos del artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto en sus preceptos.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO DE AUTORIZACIÓN
DEL PROGRAMA DE
FINANCIAMIENTO FAIS MUNICIPAL.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA


ÁREA